

NÚMERO RADICADO: **134-0061-2017**
Tipo de documento: Regional Bosques
ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...
Fecha: **08/03/2017** Hora: 10:39:59.937 Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN REQUERIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0339 del 13 de octubre de 2016, se REQUIRO a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749, y al señor ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, para que realizaran las actividades de recuperación y restauración de los predios ubicados sobre las siguientes coordenadas: X: 74°43'23.6" Y: 05°45'31.1 ubicado sobre la Vereda San Miguel Viejo, acorde y cumpliendo con las recomendaciones de la autoridad ambiental, para lo cual se les otorgo un tiempo máximo de 5 meses.

Que mediante escrito con radicado N° 134-0549 del 07 de diciembre de 2016, el señor ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, en calidad de persona encargada de realizar las actividades de restauración y recuperación de los predios en mención, solicita a la Corporación una suspensión temporal de la autorización otorgada mediante radicado N° 134-0339-2016 del 13 de octubre de 2016, por el término de un mes, manifestando que debido a la época de invierno se inundan las áreas a reconfigurar desestabilizando los taludes poniendo en riesgo la integridad de los trabajadores, y de la maquinaria con la que ejecutan el trabajo, generando que estas se atasquen en el lodo, causando averías en las mismas.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0439 del 28 de diciembre de 2016, se OTORGO a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ciudadanía N° 10.273.749 y ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, encargados de realizar las actividades de restauración y recuperación de los predios ubicados sobre las siguientes coordenadas: X: 74°43'23.6" Y: 05°45'31.1 ubicado sobre la Vereda San Miguel Viejo, UNA SUSPENSION TEMPORAL por el término de un (1) mes, de los requerimientos impuestos mediante el auto con radicado N° 134-0339-2016 del 13 de octubre de 2016.

Que mediante oficio con radicado N° 134-0079 del 21 de febrero de 2017, los señores HECTOR YEPES, ALBEIRO QUINTANA y CICERON RAMIREZ, solicitaron ante la corporación una prórroga de tres (3) meses, argumentando que el ciclo de verano no ha permitido que el suelo asimile los insumos aplicados y la propagación del material vegetal sembrado en las zonas afectadas presenten problemas de crecimiento, razón por la cual es necesario una prórroga con el fin de llevar a cabo el plan de mitigación y fertilización de las zonas degradadas.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0051 del 21 de febrero de 2017, se **OTORGO UNA PRORROGA** por el término de Tres (3) meses, a los señores HECTOR YEPES, ALBEIRO QUINTANA y CICERON RAMIREZ, para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante el auto con radicado N° 134-0339 del 13 de octubre de 2016.

Que funcionarios de la corporación realizaron visita técnica a los predios en mención el día 22 de febrero de 2017, dando origen al informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0082 del 01 de marzo de 2017, en el cual se observa y se concluye lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de febrero de 2017, se realiza visita técnica al predio en mención por parte de los funcionarios de la corporación Oscar Martínez, Fabio Nelson Cárdenas López y el Señor Albeiro Quintana, quien está autorizado y encargado para realizar las actividades de la restauración y recuperación de los predios intervenidos por las actividades de minería y el señor José Alexander Martínez, funcionario de la oficina ambiental del municipio de Sonsón.

Este día se hace el recorrido por todo el predio verificando las actividades de restauración de los predios intervenidos por las actividades de minería, donde se puede observar lo siguiente:

Las actividades de restauración de las áreas objeto de intervención por las actividades de minería, se encuentran suspendidas, debido a que se retiraron las maquinas que realizaban la restauración por los sobre vuelos que realizan los helicópteros del Ejército Nacional.

Durante la visita se puede evidenciar la restauración de algunas áreas, para lo cual se determina que las actividades son ejecutadas a satisfacción dando cumplimiento a los requerimientos de la corporación en un 40% de ejecución.

En los predios existen cuatros lagos (piscinas de sedimentación), en áreas que el usuario propone le sean autorizadas como espejos de agua, para lo cual se hace necesario realizar un muestreo de aguas y lodos, para determinar el manejo adecuado de las mismas.

Durante la visita en el predio y en conversación sostenida con los señores , Héctor Darío Yépez y Albeiro Quintana, interesados en la restauración de los predios, José Alexander Martínez, funcionario de la oficina ambiental del municipio de Sonsón, se llega al acuerdo y al compromiso de parte de los arriba mencionados, en realizar la solicitud y trámite para la caracterización (toma de muestra de agua de las piscinas de sedimentación) ante un laboratorio certificado por el IDEAM, para lo cual los gastos que se generen corren por cuenta de la parte interesada de la restauración, al igual que los cobros por las visitas de control y seguimiento que se han realizado y se realizaran por parte de la Corporación incluyendo la visita de tomas de muestras del recurso hídrico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar actividades de recuperación y restauración de los predios intervenidos los cuales abarcan un área aproximada de 15 hectáreas,	Se otorgan tres meses más de prórroga			X	Se otorga por parte de la corporación tres(3) más para dar cumplimiento a las actividades de restauración de los predios.
Sembrar sobre las áreas restauradas especies arbóreas de la región, con el fin de que se puedan realizar actividades de silvopastoreo, para lo cual se debe sembrar el pasto adecuado.	Se otorgan tres meses más de prórroga			X	
Reconformar las áreas de forma que no se conviertan en zonas de peligro para las personas y para los animales				X	

26. CONCLUSIONES:

Las actividades de restauración se vienen ejecutando acorde a las recomendaciones impartidas por la autoridad Ambiental, dando cumplimiento al Auto No. 134-0339 del 13 de octubre de 2016,

Es necesario realizar la caracterización o muestras de agua de las piscinas ubicadas al interior de los predios, con el fin de determinar y ejecutar el manejo y para determinar si existen trazos de elementos químicos en estas. "(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las a anteriores consideraciones jurídicas, y con fundamento en lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0082 del 01 de Marzo de 2017, se procederá a requerir nuevamente a los señores HECTOR YEPES, ALBEIRO QUINTANA y CICERON RAMIREZ, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749 y ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, para que en el término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen la solicitud y trámite de la caracterización o muestreo de agua (toma de muestras de las cuatro (4) piscinas de sedimentación), ante un laboratorio certificado por el IDEAM, con el fin de determinar si existe o no en ellas elementos químicos y así poder decretar el manejo adecuado de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a los señores CICERON RAMIREZ, HECTOR DARIO YEPEZ y ALBEIRO QUINTANA, para que realicen las actividades de recuperación y restauración teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones

de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del auto 134-0339 del 13 de octubre de 2016.

- Garantizar la evacuación y tratamiento de las aguas represadas al interior de las excavaciones, esto con el fin de evitar que el sedimento de la misma sea vertido directamente sobre el cauce de los caños de aguas lluvias (hacer el vaciado o bombeo de una forma adecuada).
- El interesado deberá ejercer un estricto control sobre el desarrollo de la actividad de recuperación y restauración sobre los predios que se pretenden intervenir.
- No permitir el ingreso de personas ajenas, al interior de los predios que se realizaran las actividades de recuperación restauración de predios.
- Poseer o portar en el frente de trabajo la documentación como la Autorización de la Corporación Ambiental para realizar las actividades de recuperación y restauración, para que pueda ser expuesto a cualquier autoridad que lo requiera.
- Demarcar los campos en los cuales se están desarrollando las actividades de recuperación y restauración con cintas reflectivas o de seguridad, estos con el fin de evitar accidentes de los trabajadores y del personal que se autorice para entrar a verificar las actividades.
- Delimitar sitios específicos e individuales para el almacenamiento de combustibles, sólidos y cualquier otro tipo de material líquido o químico que se utilice en las actividades de recuperación y restauración.
- No intervenir las orillas de los caños de agua lluvia que discurren por los predios a fin de evitar la desestabilización de las mismas.
- No arrojar o verter combustibles o basuras sobre las aguas que se evacuen del predio objeto de restauración.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores CICERON RAMIREZ, HECTOR DARIO YEPEZ y ALBEIRO QUINTANA, que los gastos ocasionados por la realización de toma de muestras y visitas de control y seguimiento por parte de funcionarios de la corporación CORNARE corren por su cuenta.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0082 del 01 de marzo de 2017 y de la presente actuación administrativa a la oficina Agroambiental y a la inspección de policía del corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón, para que estén prestos a la vigilancia de las actividades de recuperación y restauración de los predios en mención y en caso contrario dar aviso a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, como se viene realizando hasta la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR

DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749 y ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al grupo de Gestión documental de la Regional Bosques, remitir copia del presente acto administrativo al expediente N° **05660.23.16781**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.23.16781

Fecha: 07/03/2017

Proyectó: Cristian Garcia

Dependencia: Jurídica Regional Bosques